

Article

Derecho Internacional para la Protección de los Recursos Hídricos Compartidos en el Amazonas: Nuevas Dinámicas de Ciudadanía Ecológica, Bienes Comunes, y Soberanía

Dayana Becerra¹ * 

¹ Doctora (Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia); ORCID 0000-0002-4158-8061; E-mail: dayana.becerra.alipio@gmail.com

*Correspondence: Tel. +57 3168663800, E-mail: dayana.becerra.alipio@gmail.com

ABSTRACT

The juridical protection of Amazonian water resources is an issue of great importance for the environmental preservation of this region. However, regulation and theoretical study of transnational protection strategies are an underdeveloped topic in the regulatory and scientific fields. This article arises from the description of the global importance of the Amazon Basin, the regulations, organizations, and management, for the need to boost the protection of their shared water resources, through a theoretical proposal for transforming legal and political notions, such as environmental citizenship and sovereignty. The article also reflects on commons from a perspective of recognition of the entitlement to these resources by the Amazon countries and their communities through an exercise of innovative power.

Keywords: Amazon; commons; ecological citizenship; environmental protection; shared water resources; ecological sovereignty.

RESUMEN

La protección jurídica de los recursos hídricos amazónicos es un asunto de gran importancia para la preservación ambiental de esta región; sin embargo, la regulación y estudio teórico de las estrategias de protección transnacionales es un tema poco desarrollado en el ámbito regulativo y científico. Este artículo plantea a partir de la descripción de la importancia global de la Cuenca del Amazonas, de los normativa y de las instancias organizacionales y de gestión existentes, la necesidad de dinamización de la protección de sus recursos hídricos compartidos, mediante una propuesta teórica que pretende establecer transformaciones en nociones jurídicas y políticas como la ciudadanía y la soberanía, además de reflexionar sobre los bienes comunes desde una perspectiva de reconocimiento de la titularidad de estos recursos por los países amazónicos y sus comunidades, mediante un ejercicio de poder innovador.

Palabras clave: Amazonas; bienes comunes; ciudadanía ecológica; protección ambiental; recursos hídricos compartidos; soberanía ecológica.



Submissão: 18/06/2020



Aceite: 29/03/2022



Publicação: 29/04/2022



Introducción

La relevancia de los recursos hídricos amazónicos está dada principalmente porque su cuenca es la más extensa del planeta, pues ocupa más de 6.118.000 km² y el 44% de la superficie de América del Sur. Las cuencas tributarias más importantes del río Amazonas se originan en los Andes peruanos, y en las mesetas guyanesa y brasileña. El río Amazonas, conocido como *Apu-Paru*, en lengua nativa, nace en la quebrada Apacheta. Desde su nacimiento, recorre 6.991km hasta el Atlántico y cuenta con más de mil afluentes. En territorio peruano el río cuenta con 20km de ancho, mientras que, en la desembocadura en el Atlántico alcanza 200km. La profundidad media llega a 200 metros con una descarga cercana a 300.000m³/s en época de creciente (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, 2015b).

Es la mayor cuenca hidrográfica de Suramérica cubierta en su mayoría por selva húmeda tropical (Mojica, Germán, Arbeláez, Santos, & Vejarano, 2005). Muestra de la amplia biodiversidad de la cuenca del Amazonas, es la variedad de paisajes, así como los enigmáticos Tepuis al norte, los bosques de las laderas al pie de los Andes al oeste y los bosques de tierras bajas y tierras altas en la parte central de la cuenca (Hoorn & Wesselingh, 2010) citado por (Batalha-Filho & Miyaki, 2014). Los recursos hídricos amazónicos tienen una naturaleza compartida, en la que se hace manifiesta la interdependencia entre Estados. Por esta razón, la protección jurídica en el orden ambiental de estos recursos debe implicar estrategias transnacionales en un mundo globalizado.

Estos desafíos se deben materializar en el ámbito de ejecución práctica, pero deben ser considerados en primera medida desde el campo de análisis teórico, lo que implica prestar atención a las siguientes tres nociones que tienen efectos jurídicos, políticos y sociales, y de su significado y alcance depende una efectiva protección ambiental. Estas nociones para la protección de los recursos hídricos compartidos son, en primer lugar, el rol de la ciudadanía en su salvaguarda; en segundo lugar, su caracterización para la protección como bienes comunes y las implicaciones de su nivel apertura o restricción; y en tercer lugar, las dinámicas de ejercicio de la soberanía de los Estados sobre estos.

Corolario de lo anterior, este artículo plantea como problema de investigación a desarrollar ¿Cuáles son los elementos teóricos que el derecho debe implementar para materializar estrategias jurídicas transnacionales que permitan una efectiva protección ambiental de los recursos hídricos amazónicos dada su actual degradación? Con esta problemática se busca establecer aquellos componentes que la ciencia jurídica debe estudiar y definir teóricamente, para que se constituyan principios y reglas normativas garantes de la protección ambiental de los recursos hídricos amazónicos. Esto en consideración a la naturaleza compartida de dichos recursos y con la finalidad de evitar conflictos interestatales, optimizar la preservación ambiental de una región estratégica a nivel global, muy afectada en la actualidad por diversos fenómenos, todos los cuales impactan en el recurso hídrico.

Como hipótesis investigativa se proyectan aquellos elementos teóricos que la ciencia jurídica debe orientar para la efectiva protección ambiental de los recursos hídricos compartidos en la Amazonía, estas tres nociones jurídico – políticas esenciales son: el desarrollo de dinámicas de ciudadanía ecológica en la región con una dimensión transnacional, las implicaciones y alcance de los recursos hídricos amazónicos como bienes comunes, y la dinamización del ejercicio del poder estatal, bajo los postulados de la soberanía común ambiental. Estos tres postulados buscan lograr sentar las bases del sistema jurídico que permite el desarrollo de principios y reglas normativas de preservación ambiental.

El método empleado en la investigación que se presenta en este artículo, fue el analítico en razón a que se ha realizado una descomposición de las partes y elementos de los datos observados referidos a la protección jurídica de los recursos hídricos amazónicos, para comprender su naturaleza, causas y problemáticas. Los datos cualitativos recogidos sobre fuentes documentales (análisis de registros escritos, tales como doctrina, normativa y jurisprudencia internacional), se orienta a obtener información a través de la percepción selectiva, ilustrada e interpretativa del fenómeno estudiado. La modalidad de este método es la “observación documental directa”, compilándose los datos mediante registros sistematizados.

La cuenca del Amazonas

Cuando se habla de la protección del Amazonas se enfoca en la protección de la región de forma conjunta, dando especial relevancia a los bosques; pero debe tenerse en cuenta que esta zona alberga importantes recursos bióticos y abióticos, en donde el



recurso hídrico resulta estratégico para el equilibrio ecosistémico. La Cuenca del Amazonas es una de las más importantes del continente y del mundo, considerada pulmón del mundo y es una muestra significativa de la dinámica de protección latinoamericana de los recursos hídricos compartidos -rhc-.

La Cuenca del Amazonas recorre ocho países: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam, Venezuela y la Guayana Francesa. Su delta es el más grande del mundo, ha inspirado admiración a los visitantes durante siglos debido al volumen de agua dulce que vierte en el mar. La gran desembocadura del Amazonas tiene unos trescientos kilómetros de ancho y abarca un mosaico de hábitats. El Amazonas no es sólo el río más largo del mundo; lleva más agua que cualquier otro (diez veces más que el Mississippi, por ejemplo). Tal es la fuerza del Amazonas que al chocar con el Atlántico desplaza por cientos de kilómetros al mar (Smith, 2002).

En este orden de ideas, la cuenca del Amazonas posee una superficie total de 5.866.100km² y es compartida por Brasil (3.672.600km²), Perú (974.600km²), Bolivia (684.400km²), Colombia (353.000km²), Ecuador (137.800km²), Venezuela (38.500km²), Guyana (5.200km²) y Suriname (20km²) (Querol, 2003). La proporción de participación de los países en este recurso hídrico es liderada por Brasil quien posee cerca de dos tercios de la superficie total (Gudynas, 2007). Pese al reconocimiento del carácter compartido de esta cuenca, el predominio de Brasil ha influido en la sectorización de los problemas ambientales, y cierto desinterés en el ámbito práctico por los otros Estados, que desconocen la gran importancia hídrica de la cual son partícipes.

Protección jurídica de los recursos hídricos amazónicos

Las Repúblicas de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela en julio de 1978 suscriben el Tratado de Cooperación Amazónica -tca- (Bolivia et al.), con el objeto de conjugar los esfuerzos, para promover el desarrollo armónico de la Amazonia. El tca se encuentra en vigor desde el 12 de agosto de 1980. Se trata del único tratado multilateral acordado por todos los Estados Latinoamericanos. Los demás acuerdos que se han suscrito en este sentido son de naturaleza bilateral (Querol, 2003).

El tca excluye la Guyana Francesa, una entidad no soberana que no fue invitada a participar, lo cual muestra el carácter latinoamericano del acuerdo (Landau, 1978). Por tanto, la normativa aplicable a la Amazonía en razón a este territorio ultraperiférico de la Unión Europea, lo integran instrumentos jurídicos europeos, como la Directiva 2000/60/CE, y la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación o Convención de Nueva York¹. En caso de conflictos interestatales con este departamento de ultramar francés, resulta incierta la normativa aplicable, y frente a ello será necesario aplicar normas supletorias, como principios generales del derecho internacional ambiental, sobre los cuales tampoco existe consenso doctrinario, ni siquiera a instancias de la Corte Internacional de Justicia².

El protagonismo de Brasil sobre la Cuenca del Amazonas es determinante la formación del Pacto Amazónico; la primera idea oficial al respecto nace de dicho Estado en 1976. De la primera rueda de negociaciones de Río de Janeiro en 1977, se destaca la expresión contenida en el proyecto de “integración física” que fue sustituida por “cooperación económica”. En la segunda ronda de negociaciones en 1978, Brasil realizó un intenso trabajo diplomático tendiente a disipar temores de hegemonía (Carrasco, 1978).

El tca se refiere a la cuenca del Amazonas, en cuanto a los derechos de navegación y las acciones por afectaciones. También hace alusión a los derechos de reciprocidad para la navegación comercial y el desarrollo económico. La cooperación pactada involucra el intercambio de información, investigación, cooperación técnica y desarrollo de infraestructura, entre otras. Para “asegurar la cooperación entre los países miembros del sistema hídrico, el tratado prevé varias instancias” (Querol, 2003), entre ellas la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo de Cooperación Amazónica y las Comisiones Nacionales Permanentes.

El tratado apuesta al uso “racional”, cooperación, integración física, preservación de las riquezas ecológicas, y otras medidas similares. Pero advierte que esos usos están bajo la exclusiva soberanía nacional, agregando que el desarrollo y la preservación ambiental son responsabilidades inherentes a la soberanía de cada Estado (Gudynas, 2007). Por tanto, las actividades de preservación y

¹ Ver: (McIntyre & Tignino, 2013).

² Ver: (International Court of Justice, 2010); (International Court of Justice, 1997, 2013).



protección que el tratado establece se enmarcan en la soberanía nacional de los recursos naturales de los Estados parte³. Lo anterior tiene importantes repercusiones sobre la postura de los países amazónicos respecto a la soberanía nacional.

En el tca otorga prioridad al desarrollo económico, y la explotación de recursos, por lo que la protección ecológica queda en un segundo plano. En él no se observa primacía de la protección de la Cuenca amazónica, haciendo énfasis en la navegación. Para (Carrasco, 1978) la iniciativa brasileña concretada en el tratado fue conseguida bajo el precio de disminuir sus alcances. Los mecanismos institucionales multilaterales previstos, son bastante débiles, consisten en reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores, que se convocan cuando se considere oportuno o aconsejable (Landau, 1981). Por tanto, la protección de los recursos hídricos amazónicos está caracterizada por la ausencia de instrumentos jurídicos internacionales efectivos, y además ha sido una constante la proliferación de reuniones políticas (sin prioridad ambiental).

Instancias de cooperación Amazónica en materia hídrica

El tca se complementa con un protocolo que crea la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica –octa–. La cual es “competente para celebrar acuerdos con los Estados parte, con terceros Estados y con otras organizaciones internacionales para perfeccionar el proceso de cooperación amazónica” (Querol, 2003). La Secretaría Permanente implementa los objetivos del Tratado de conformidad con las resoluciones emanadas de las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y del Consejo de Cooperación Amazónica (Bolivia et al.).

Pese a la generalidad del tca este constituye un “tratado marco” con amplias ramificaciones, que dan margen a la concertación de acuerdos sobre temas específicos (Landau, 1981). La protección ambiental de este importante rhc, no ha sido objeto de muchos acuerdos, en la actualidad se observan algunos avances, de los cuales se destaca en materia hídrica la Declaración de Santa Cruz, que busca integrar y armonizar las iniciativas de cada país para la conservación de la Cuenca. Esto, por medio de un proyecto para el manejo sostenible de los recursos hídricos transfronterizos, con la financiación del Global Environment Facility -gef-, el pnuma y la oea (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica & Secretaría Permanente, 2013).

Gestión de los recursos hídricos amazónicos

En la Declaración de Iquitos se apoyan los avances de la octa en el Proyecto de Gestión Integrada y Sostenible de Recursos Hídricos -girh- (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica & Secretaría Permanente, 2013). Respecto de los principios aplicables a la girh ver (García Pachón, 2004). Estos apoyos financieros han contribuido a una mayor atención ambiental, pero dadas las dimensiones de las problemáticas, todavía existe un camino por recorrer. De este proyecto se deriva una iniciativa enfocada a la girh de los recursos hídricos amazónicos considerando el cambio climático. En él se acordaron coordinar acciones en materia de biodiversidad, erosión, calidad del agua y mantenimiento del reservorio de dióxido global. (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, 2013a).

Este Proyecto gef Amazonas sobre recursos hídricos y cambio climático, ha involucrado una inversión de \$52.2 millones usd. De sus principales productos se destaca la realización de un estudio de la Cuenca Amazónica para comprender los problemas comunes, prioridades y necesidades; la realización de análisis diagnóstico de vulnerabilidad climática; así como la formulación de un programa de acciones estratégicas y un sistema integrado de información entre países (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, 2013b). De este proyecto se establecieron las siguientes nueve problemas transfronterizos prioritarios de la cuenca amazónica: (a) contaminación de aguas; (b) deforestación; (c) pérdida de biodiversidad; (d) eventos hidroclimáticos extremos; (e) erosión y sedimentación; (f) cambio de uso de suelo; (g) pérdida de glaciares en los andes peruanos donde nace la cuenca; (h) obras de

³ Las actividades petroleras en la Amazonía ecuatoriana han generado conflictos ambientales, que atañen más a la defensa territorial que a la preservación ambiental. Ver: (Fontaine, 2009).



infraestructura; e (i) gestión integrada de recursos hídricos. Esto pese a que, en los talleres nacionales, se obtuvieron más de 50 problemas. (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, 2015b).

En la evaluación del Proyecto gef Amazonas, cada uno de los Estados parte de la octa establecen los temas prioritarios, que varían significativamente (Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, 2015a) y de los que se destaca un énfasis en actividades técnicas y administrativas. El proyecto ha originado avances en el campo técnico y científico, ya que el desconocimiento sobre la amazonia es significativo. Sin embargo, en el plano jurídico los avances son escasos y la consolidación de obligaciones es mínima.

Pese a que se considera que las estrategias de girh, son la solución a los problemas de los recursos hídricos, al respecto (Dourojeanni, 2004) manifiesta que después de años de analizar la evolución de las políticas hídricas, participar en la elaboración de leyes y recomendaciones, existe la sensación de que ya está todo dicho, y que precisamente lo que se debe hacer es establecer capacidades de gestión.

El tema central consiste en lograr pasar de las ideas, a la protección jurídica. A esta problemática se le da respuesta en el ámbito del derecho al desarrollar en el presente artículo la propuesta que se presenta a continuación:

Nuevas dinámicas para la protección ambiental de los recursos hídricos amazónicos

Tradicionalmente la estrategia transnacional de protección de los recursos hídricos amazónicos ha sido deficiente, muestra de ello es su actual deterioro. Estudios de campo han identificado problemas socioeconómicos y ecológicos derivados de la extracción forestal, que se reflejan en afectaciones a la fauna, flora, suelos y en la calidad y cantidad del agua (Melo Júnior, Sayago, Jardim, & Tourinho, 2015). Desde el plano jurídico inciden en ello la ausencia de instrumentos normativos internacionales para la protección del recurso, las deficientes estrategias de GIRH (con lentos avances) y que se desarrollan más en el ámbito técnico, que en lo jurídico. A esto se suman las parsimoniosas, poco efectivas y escasas normas ambientales, mayoritariamente de orden nacional. Por lo que se ha corroborado la necesidad apremiante de desarrollar nuevos postulados jurídicos que transformen la dinámica de protección ambiental actual.

Pese a que existe una tendencia en suponer que para enfrentar los grandes problemas amazónicos se deben implementar medidas inmediatas, esto conduce a que dichas acciones se caractericen por la ausencia de planificación, recursos, acciones continuas; y de efectividad real en las garantías de resarcimiento de daños ambientales. Esto se hace patente con la mera implementación de normas, sin cimientos teóricos que brinden garantías ambientales reales. Por tanto, estas nuevas dinámicas involucran la transformación de paradigmas tradicionales del derecho, que permiten divisar que la protección jurídica va más allá de las normas.

En razón a ello, cambios en los cimientos del sistema jurídico son los que realmente pueden permitir una efectiva protección, pues involucran tres elementos esenciales que fundamentan la efectividad del sistema normativo. En primer lugar, es esencial el rol de la ciudadanía como destinataria y garante; en segundo lugar, frente a la noción bajo la cual se conciben los recursos amazónicos, es decir el objeto de protección en sí mismo; y en tercer lugar, el rol de los Estados que comparten estos recursos, que de acuerdo a las dinámicas posmodernas no puede continuar exigiéndosele actuaciones que corresponden a esquemas de interacción mundial del siglo pasado.

Ciudadanía ecológica

La ciudadanía ecológica es un componente esencial del tríptico teórico de protección ambiental de los recursos hídricos amazónicos que se plantea en el presente artículo. La ciudadanía ecológica se refiere a “los derechos y los deberes de los individuos en un territorio político determinado (por ejemplo, un Estado) bajo su vertiente participativa. La ciudadanía está asociada con la esfera



pública, y puede suponer o no el ejercicio de ciertas virtudes” (Dobson, 2005). No obstante, la ciudadanía ecológica⁴ no se limita a un espacio territorial nacional, algunos autores afirman que sus obligaciones y derechos tienen impacto global. Debido a que esta noción, como dinámica social, no ha sido estática históricamente, frente a las problemáticas actuales se habla de su configuración y consolidación⁵.

En la época moderna ser un ciudadano evolucionó de ser un “burgués” (hombre, jefe de familia y propietario) en la Europa medieval, a convertirse en miembro individual (hombre y propietario) de un Estado Nación hacia finales del siglo xviii con la Revolución Francesa. Posteriormente, durante los siglos xix y xx se desarrollaron formas más incluyentes (siempre en el marco del Estado Nación), que involucraron la expansión de la ciudadanía a las mujeres y a las mayorías no propietarias (aunque se excluyó sectores poblacionales, generalmente por motivos étnicos). Recientemente hemos sido testigos del surgimiento de nuevas formas cuya tendencia es trascender las fronteras estatales, como es el caso de las ciudadanía “posnacional”, “transnacional”, “mundial”, o “global” (Castro, 2008).

Esta evolución de la ciudadanía ambiental busca ser más incluyente en términos de igualdad y superar las diferencias asociadas al individuo⁶. Más recientemente, la apertura de la noción se ha dado por influencia de las dinámicas de globalización, que en lo ambiental se relacionan con las problemáticas que trascienden las fronteras nacionales, no solo en cuanto a recursos naturales compartidos de difícil manejo por su carácter común, sino también problemáticas como el cambio climático, capa de ozono, contaminación marítima, entre otras.

Los problemas que afronta la Amazonía en la actualidad tienen dimensiones transnacionales. Por tanto, si la ciudadanía ecológica ha de tener algún sentido, debe enmarcarse fuera del ámbito normalmente asociado con la ciudadanía contemporánea: el Estado-Nación. El espacio de obligación del ciudadano ecológico es “producido” por las actividades de individuos y grupos con capacidad de extender e imponerse a sí mismos en espacios geográficos diacrónicos. Este espacio no tiene un tamaño determinado, no es una ciudad, ni un Estado, ni tampoco “el universo”, pues su alcance varía según el caso (Dobson, 2005).

La ciudadanía ecológica es un concepto no territorial que en razón a la globalización cruza las fronteras políticas. Globalización implica que los impactos políticos, económicos y ambientales impuestos por algunas comunidades, afectan otras. Los ciudadanos ecológicos deben estar en la capacidad de reconocer que su nivel de vida crea una “huella ecológica” que afecta todo el planeta (Whiteside, 2005). Los ciudadanos ecológicos en relación con los recursos compartidos deben participar en el aseguramiento de la sostenibilidad de sus usos, para que su huella ecológica⁷ no genere un impacto y se logre prevenir el daño ambiental. El carácter transfronterizo y naturaleza de los recursos amazónicos hace que sus afectaciones impacten a los individuos más allá del espacio territorial amazónico.

⁴ La ciudadanía ecológica va más allá de los límites territoriales, no sólo del Estado-Nación, en tanto que su “espacio” no es entendido en términos de contigüidad territorial, pues rompe con la arquitectura de las formas de ciudadanía desde la antigüedad hasta nuestros días. (Ferro, 2011).

⁵ Debe analizarse la ciudadanía en relación a la resignificación de los procesos de globalización, sus consecuencias para el Estado-Nación y el surgimiento de una nueva sociedad. Los conceptos de “ciudadanía cultural” y “ciudadanía ecológica” llevan a resignificar la concepción clásica de ciudadanía. (Ferro, 2011).

⁶ La propuesta verde deposita la confianza del cambio en la elección individual. El primer paso para transformar la realidad es una nueva ética y, consecuentemente, un patrón de vida y consumo diferentes. (Foladori, 2001).

⁷ El concepto de huella ecológica es contrapuesto al de capacidad de carga, entendida ésta como la posibilidad de un ecosistema para sustentar y mantener la productividad, adaptabilidad y renovabilidad de recursos. La comparación entre la huella ecológica de un país o región y su capacidad de carga determina si dicha economía es autosuficiente o presenta un déficit ecológico. (Palmero, 2004).



Para conocer como opera la ciudadanía ecológica en el ámbito de los recursos hídricos amazónicos, es necesario reconocer que derechos constituyen su ejercicio; para (Eckersley, 2004) esta noción se integra por los ideales de la democracia ecológica y reconoce que las personas afectadas por los riesgos, tienen la oportunidad de participar o estar representadas en políticas y decisiones. El autor expone una lista de herramientas de participación dentro de las que se destaca el derecho a la información, participación en la negociación de las normas ambientales, aseguramiento del cumplimiento de las normas ambientales y cumplimiento de principios ambientales. El carácter transnacional de derechos y obligaciones de la ciudadanía ecológica se debe a que las problemáticas de estos recursos abarcan todo el recurso, por lo que el control nacional resulta insuficiente.

Ahora bien, es importante diferenciar la ciudadanía ambiental de la ciudadanía ecológica. La primera de ellas se ocupa del asunto en términos de derechos ambientales; se ejerce en la esfera pública. La ciudadanía ecológica, por su parte se ocupa de deberes que no tienen un carácter contractual; se refiere tanto a la esfera pública, como a la privada y es explícitamente no territorial. Estas dos ciudadanía son complementarias en cuanto a que operan en diferentes ámbitos y pueden dirigir una sociedad a la sostenibilidad (Dobson, 2005).

Conforme a lo anterior, se ha tomado como base teórica para la protección ambiental de los recursos amazónicos, la ciudadanía ecológica ya que su ámbito de acción corresponde tanto al espacio privado, como público y tratándose de los problemas ambientales que afectan a estos recursos, se requiere que el individuo actúe en estos ámbitos. Cuando se hace mención a la esfera privada ambiental, se incluyen todas aquellas actuaciones por sencillas que parezcan y sobre las cuales el Estado no puede ejercer control o no son sancionables, pero generan impactos.

Como se ha mencionado, la ciudadanía ecológica involucra derechos y deberes, para (Dobson, 2005) la primera virtud del ciudadano ecológico es la justicia, y son las relaciones de injusticia ecológica las que dan lugar a obligaciones de la ciudadanía ecológica. La vulnerabilidad es más un síntoma de injusticia que aquello que genera en primera instancia redes de ciudadanos. Más que una virtud, la ciudadanía ecológica se fundamenta y destina a alcanzar situaciones de justicia ecológica.

Bienes comunes

Al tratar la noción de bienes comunes y su relación con la Amazonía surgen grandes debates, ya que se tiende a vincular con el reconocimiento de una titularidad global, frente a la cual los países amazónicos se han opuesto. Este artículo aborda el tema desde una perspectiva diferente, con un marcado reconocimiento de la soberanía de los Estados amazónicos. En este tema resulta conflictiva la traducción del término inglés *commons*, que más allá de ser un problema lingüístico, revela ambigüedades de visiones políticas. Existe un interesante debate derivado de su traducción, objeto de discusiones académicas⁸. Las variadas traducciones reflejan conceptualizaciones o visiones específicas, con nociones como “ámbitos de comunidad”, “bienes comunes”, “procomún” o “lo nuestro”. Además existen reservas por considerarse un eufemismo de actores poderosos para camuflar estrategias de apropiación de los recursos del sur, declarándolos globales o comunes de la humanidad (Helfrich, 2008).

El término recurso de uso común alude a un sistema de recursos naturales que se pueden ejemplificar con las áreas de pesca, *cuenas subterráneas*, áreas de pastizales, canales de riego, puentes, estacionamientos, así como ríos, lagos, océanos y otros cuerpos de agua (Ostrom, 2000). Las dificultades en el consenso respecto de la denominación en castellano tienden a superarse mediante el contenido dado a la expresión traducida: “bienes comunes”, por lo cual, tanto en la doctrina preponderante, como en el presente trabajo no se pretende sustentar titularidades globales sobre los recursos amazónicos. La concepción teórica propuesta reconoce la soberanía latinoamericana sobre el Amazonas, como se aborda más adelante.

⁸ En 2006 la Oficina Centroamericana de la Heinrich Böll Stiftung, convocó a una conferencia internacional sobre “Bienes Comunes y Ciudadanía”. Acudieron representantes sociales, académicos y políticos de 16 países. Un objetivo del evento consistía en desenredar aspectos conceptuales del término *commons*. En la conferencia pasó lo inevitable: la mesa establecida para avanzar en interpretar, rediseñar y traducir, el concepto no llegó a un consenso (Helfrich, 2008).



El sistema de producción y consumo actual, centrado en la propiedad privada ha impactado en materia ambiental, ya que a medida que todos los bienes son susceptibles de apropiación particular, los recursos hídricos han transformado su carácter de bien común, limitándose a ser privados o públicos. Por ello es difícil de comprender –sobre todo en los ámbitos tradicionales del derecho–, la existencia de bienes que “gravitan” entre lo público y lo privado. En consecuencia, al considerarse los recursos hídricos como bienes públicos, susceptibles de apropiación y uso privado, tal estatus jurídico obstaculiza la protección ambiental. Estas dificultades se presentan bajo las nociones tradicionales de soberanía y ciudadana. Para Brand la noción de “commons” muestra la propensión a concebir el mundo en función de bienes útiles y por tanto económicamente negociables (Brand, 2008) citado por (Helfrich, 2008).

En este punto debe tenerse en cuenta la doctrina de la confianza pública, según la cual ciertos recursos tienen un carácter público y no pueden ser propiedad de personas privadas o del gobierno. Esta doctrina, se remonta al derecho romano, y sostiene que el gobierno es administrador de los intereses del pueblo, no el dueño de la propiedad pública. En la práctica, la doctrina es una herramienta legal para preservar el acceso público a ríos, playas y otros recursos naturales. Es un bastión contra recintos de mercado de los bienes ambientales comunes (Bollier, 2007).

El ejercicio de la ciudadanía ecológica en la protección ambiental de los recursos hídricos amazónicos como bienes comunes

Las potencialidades del ejercicio de la ciudadanía ecológica contribuyen a la protección ambiental de estos recursos como bienes comunes. La ciudadanía ambiental es garante de la adopción de las decisiones jurídicas y administrativas conforme a criterios de sostenibilidad y garantía de la satisfacción de las necesidades humanas vitales con los bienes comunes. No obstante, de acuerdo con la noción tradicional de ciudadanía, su participación en el ámbito internacional no siempre es tenida en cuenta, o sus decisiones no son puestas en práctica, y son las instancias gubernamentales las que definen el marco jurídico y administrativo.

Desde una perspectiva histórica, los ciudadanos han sido excluidos de la posibilidad de ejercer sus derechos porque las decisiones en torno a la asignación y gestión del agua han estado orientadas hacia el racionalismo administrativo. Pese a que muchas de las políticas del agua más recientes, se han implementado bajo la bandera de participación ciudadana, empoderamiento y privatización en realidad ignoran o niegan, derechos de control y gobierno del agua. Al estudiar las decisiones más importantes en el mundo respecto al agua desde la década de 1980, vemos un patrón claro de exclusión y obstaculización de los usuarios del agua (Castro, 2008).

La exclusión de la ciudadanía ecológica en la protección de los recursos objeto de estudio, se debe a su falta de consolidación, pero también corresponde a la falta de reconocimiento y aprobación por instancias gubernamentales. Es por esto, que el presente artículo plantea un nuevo esquema de soberanía que requiere para su subsistencia y legitimación de la ciudadanía ecológica, en al menos cuatro aspectos en los que debe operar dicha intervención ciudadana: (a) mecanismos, instituciones o formas de participación; (b) instancias de representación; (c) formas de ejercer control a la representación de la ciudadanía y a la soberanía; y (d) instrumentos jurídicos de impugnación de decisiones que los ciudadanos consideren afectan sus intereses.

La soberanía sobre los Recursos Hídricos Compartidos en la Amazonía

A continuación, se desarrolla la propuesta teórica sobre los nuevos alcances de la soberanía sobre los recursos hídricos amazónicos, bajo la perspectiva de la ciudadanía ecológica y entendidos estos como bienes comunes de los Estados amazónicos. La intención de esta propuesta teórica es minimizar y prevenir el deterioro ambiental de estos recursos, y aunque no pretende reconocer titularidades globales sobre estos recursos, si modula la soberanía estatal.

El manejo de recursos compartidos para (Wolf, 2007) puede provocar tensiones entre las naciones que los comparten. El principio de coordinación entre los ribereños puede ayudar al problema ya que el agua es un incentivo útil para el diálogo y la colaboración, incluso en entornos de tensión política. Las probabilidades de que se produzca un conflicto violento son altas si hay disminución en la cantidad o calidad del agua, y ello puede afectar la estabilidad de un país o región, incluso actuar como un irritante entre grupos étnicos, sectores del agua, o Estados/provincias. El patrón general consiste en que los ribereños implementan proyectos unilaterales, en un intento de evitar las complejidades del recurso, y en algún momento, uno de los ribereños, probablemente, la potencia regional, pondrá en marcha un proyecto que afecta al menos a uno de sus vecinos.



En el manejo compartido de los recursos hídricos pueden surgir conflictos entre Estados, y aunque las estrategias tradicionales han evitado el surgimiento de conflictos armados por el agua en Latinoamérica; no han detenido las tensiones políticas y no han impedido el deterioro ambiental. Es por esto, que un manejo común de la soberanía en los términos que se detallan más adelante, contribuye a superar las dificultades presentadas entre Estados y prevenir la aparición de conflictos.

La soberanía: una noción en proceso de transformación

La soberanía en el derecho internacional se caracteriza por ser una de las prerrogativas fundamentales de los Estados, y en materia de recursos naturales no es la excepción, su reconocimiento internacional es categórico, incluso la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (Asamblea General de Naciones Unidas, 1974), establece que “todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas”. La soberanía común que acá se propone no desconoce de forma absoluta tales potestades, sino mediante ciertas categorías jurídicas modula su ejercicio.

En el ámbito de la soberanía de los recursos objeto de estudio, el conflicto está dado en razón a que el Estado “aguas arriba” suele presentar demandas de soberanía territorial absoluta, por lo que reclama derechos sobre el agua, de forma independiente al efecto generado a otros ribereños. Por el contrario, Estados “aguas abajo” reclaman “integridad absoluta” alegando que aquellos ubicados en las partes superiores no pueden afectar el recurso. La incompatibilidad absoluta de tales reclamaciones garantiza el surgimiento de conflictos y el proceso de negociación y solución puede requerir décadas. La asignación de agua acude a criterios como población, tierra cultivable, o alguna otra medida hincada en la vaga idea de que cada Estado tiene derecho a una “parte razonable” del agua (Dellapenna, 1994).

Esta problemática entre ribereños radica en la exigencia de poder del Estado que “dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima. El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia” (Weber, 1967). Dicho ejercicio de la soberanía del Estado contiene la potestad de impartir normas jurídicas, así como, ejercer la coacción para hacerlas cumplir. En el ámbito de los recursos hídricos amazónicos, las normas ambientales proferidas por los Estados, buscan protegerlos, pese a que la coacción en el ámbito internacional sea escasa.

El núcleo esencial del concepto de soberanía implica el monopolio de poder del Estado-Nación y derivado de ello el consentimiento del Estado para las nuevas normas. El análisis de la asignación de poder reconoce que hay grandes expectativas respecto de otros conceptos de soberanía, y que respecto a cuestiones fundamentales podría resolverse por salidas explícitas o implícitas del concepto tradicional. En conjunto, estas consideraciones pueden ser etiquetadas como “soberanía-moderna” (Jackson, 2003). Sin embargo, se hace necesario establecer “frenos y contrapesos”, al plantear un nuevo esquema de soberanía aplicable a estos recursos como mecanismos de control a esta forma de ejercicio de poder, ya que sin estos es susceptible que devengan extralimitaciones y arbitrariedades.

Pese a que se cree que la noción de soberanía compartida sobre el agua es apoyada en mayor medida por expertos que por los Estados, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas explica este enfoque en razón a que no parece que “muchos” Estados abogaran por la proposición rígida. Ya que solo dieciocho Estados presentaron observaciones, y de ellos, sólo seis al artículo referente a la soberanía (Austria, Brasil, Turquía, Cuba, Israel y Portugal). De estos Estados Portugal comentó que la cdi debe “reflexionar sobre si debe o no cambiar hacia una doctrina más real y mitigada de la soberanía” (McCaffrey, 2008). Aunque en la práctica, el impulso a formas menos restringidas ha despertado el interés de pocos Estados, y esto se vería diezmado si se restringe en igualdad de condiciones para todos los ribereños en beneficio de la protección ambiental.

La soberanía es una noción en proceso de transformación de los esquemas tradicionales. Estas modificaciones son requeridas para una mayor protección ambiental y dicho beneficio se debe representar en igualdad de condiciones para todos los ribereños y sus ciudadanos.



La soberanía común ambiental sobre los recursos hídricos amazónicos

La propuesta de soberanía que se plantea supone el reconocimiento de los recursos hídricos amazónicos como bienes comunes. Pese a que el reconocimiento de estos como “propiedad común”, ha sido rechazado por la International Law Commission –ilc–. La sugerencia de que se definan como “recursos naturales compartidos”, fue aceptada provisionalmente por la ilc en 1980, pero luego rechazada en 1984. Ello se debe a la preocupación por las generalizaciones e implicaciones en relación con la soberanía y la posibilidad de restricciones estatales indebidas. Mientras que varios estudiosos han caracterizado estos recursos como propiedad compartida, muchos los consideran propiedad de ribereños individuales (Benvenisti, 1996). El carácter de bien común de estos recursos ha sido confirmado por la ilc ocasionalmente; sin embargo, no ha sido acogido, no en razón a que conceptualmente no se adecue, sino por sus implicaciones sobre la soberanía.

Nuevas formas de ejercicio del poder estatal para la óptima protección ambiental deben optar por fórmulas que desafíen esquemas tradicionales, de acuerdo con las situaciones actuales de deterioro, que se incrementarán en razón al carácter limitado de los recursos hídricos, frente a la demanda de necesidades ilimitadas. Por tanto, esta noción de soberanía busca que las dinámicas usuales de cooperación para la protección ambiental se transformen, y hagan imperativo establecer principios y reglas normativas claras, así como sanciones.

La poca efectividad y el carácter precario de los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los recursos hídricos amazónicos, se fundamenta en que sus disposiciones son de corte declarativo, sin compromisos u obligaciones tangibles, la ausencia de instrumentos de verificación y de sanciones a los actores que incumplan las obligaciones. De la misma forma, los instrumentos jurídicos nacionales no brindan una protección integral, debido a las limitaciones impuestas por las fronteras nacionales. Esta noción de soberanía pretende establecer una nueva relación respecto de la cooperación internacional, e incluso trascender sus alcances.

Características de la soberanía común ambiental de los recursos hídricos amazónicos

Esta noción de soberanía busca proteger de forma óptima todo tipo de aguas compartidas fluviales, superficiales, subterráneas (de todos los niveles), otros cuerpos de agua con los que exista interacción como lagos y humedales, y el ecosistema anexo e interno. Esto sin desconocer los servicios ecosistémicos de la región (Minaverri, 2016). Su finalidad radica en la modificación de la forma en la que se ejerce el poder para minimizar y prevenir el daño ambiental. Por tanto, la soberanía común ambiental no admite la coexistencia de intereses contrapuestos entre Estados, o el manejo supeditado a la mera cooperación o libre negociación, que es una de las principales causas de desprotección ambiental (ya sea por vacíos normativos, multiplicidad de instrumentos aplicables o su contenido declarativo y permisible), lo que fue evidenciado en el análisis de los instrumentos jurídicos amazónicos. Esta soberanía difumina la noción de “parte” y los ribereños entran a conformar un solo ente con facultades ambientales.

Los Estados amazónicos como ente que ejerce potestades regulativas, en el marco de la protección de estos recursos como bienes comunes, deben definir principios y reglas normativas obligatorias, al igual sanciones frente a incumplimientos. Esta noción de soberanía común ambiental que se propone, no resulta del todo extraña al ámbito jurisprudencial, dada su coherencia interna y toda vez que existen formas de modulación, incluso la (Permanent Court of International Justice, 1929), reconoce que en estos casos los Estados plantean situaciones de hecho cuando el recurso atraviesa o separa el territorio de más de un Estado, y cumplir con las exigencias de justicia no se solucionan con un derecho de paso, sino con el de una comunidad de intereses. Dicha comunidad es la base jurídica de igualdad entre ribereños en el uso y exclusión de privilegios.

Conforme a lo anterior la modulación de la soberanía mediante la comunidad de intereses posee importantes similitudes con la noción propuesta, aunque esta última la supera y va más allá, en el sentido que suprime la visión de partes, y la reemplaza por la de comunes. Esto implica que Estados e individuos conforman un solo ente encargado de ejercer la protección ambiental. Estas partes, se encuentran en igualdad de condiciones como “comunes”, aunque en diferentes roles. Para (Dellapenna, 1994) la soberanía restringida, se ha convertido en norma consuetudinaria del derecho internacional patente en decisiones judiciales y arbitrajes internacionales, tratados y opiniones doctrinarias. Aunque la soberanía restringida busca evitar conflictos mediante la asignación de agua disponible entre Estados, resulta anómalo sin un estándar objetivo aceptado de forma universal.



La soberanía común ambiental considera a los Estados “comunes” por tanto, pueden optar por desarrollar fórmulas de gobernabilidad⁹ sobre los recursos amazónicos, teniendo en cuenta parámetros de sustentabilidad (Capaldo, Carvallo, et al., 2013; Capaldo, Echaide, et al., 2013) . Esta gestión de la calidad del agua implica esfuerzos coordinados que se extienden a lo largo de los límites topográficos. Como resultado de ello, la creación de un plan de gestión de la calidad del agua transfronteriza eficaz puede suponer concesiones sustanciales a las políticas de soberanía (Giordano, 2003).

Categorías jurídicas de control a la soberanía común ambiental

Como se ha mencionado, el ejercicio de la soberanía común ambiental conlleva un poder conjunto por los Estados ribereños, pero dicho poder debe ser sometido a controles, sobre todo para que los individuos no vean amenazada la satisfacción de sus necesidades humanas básicas o destinen estos recursos a satisfacer intereses económicos privados u otras finalidades. Por tanto, se proponen las siguientes tres categorías jurídicas de control a esta soberanía:

El ejercicio de la ciudadanía ecológica

La ciudadanía ecológica provee de instrumentos democráticos y participativos, a la soberanía común ambiental, con ellos se busca dotar de legitimidad y servir de sistema de contrapeso a las decisiones que el conjunto de Estados ribereños adopte. El ejercicio de un poder tan amplio sobre unos recursos de gran importancia transnacional debe ser controlado y legitimado, para tal efecto se propone esta noción. No obstante, para que la ciudadanía se consolide es necesaria la conciencia ambiental que debe consolidarse y solo en la medida que los problemas ambientales impacten de forma grave en la cotidianidad, tiende a desarrollarse.

Esta forma de ciudadanía se dirige a cualquiera al que se deba el ámbito ecológico, así como los problemas ambientales cruzan las fronteras políticas, también lo hacen las obligaciones de la ciudadanía ecológica. Los efectos de la globalización han dado lugar a una serie de condiciones, dentro de las cuales la idea de obligaciones transnacionales tiene sentido. Esta no sólo supone derechos, sino también deberes, y obligaciones (Dobson, 2005). La ciudadanía ecológica contribuye al control de la soberanía común ambiental, en lo relativo a las decisiones jurídicas y administrativas que se tomen por los ribereños. La participación ciudadana sin distinción de límites nacionales y con clara conciencia ambiental permite acercarse en un alto grado al logro de objetivos que satisfagan el interés general, prioricen la conservación ambiental y las necesidades humanas básicas.

La jerarquización de los usos

En materia ambiental suele escindirse la navegación a los demás usos, en términos generales todos los usos no pueden tener la misma prioridad, ya que los relativos a la satisfacción de necesidades humanas básicas son prioritarios en caso de presión hídrica. El tratamiento ambiental dado a los usos diferentes a la navegación proviene de la Convención de Nueva York⁹ (McCaffrey, 2014). Pese a que esta convención no describe de forma explícita cuales son aquellos usos diferentes a la navegación, en sus trabajos preparatorios se realizó una categorización en la que se incluían los consumos humanos (McIntyre, 2007), que finalmente no fue incluida en el texto negociado.

No obstante, de forma definitiva esta Convención incluyó la alusión a las necesidades humanas vitales (Asamblea General de Naciones Unidas, 1971), y acude a ellas como criterio para resolver los conflictos que puedan surgir entre usos, teniendo a su vez en cuenta como principios esenciales la utilización y participación equitativa y razonable, y la obligación de no causar daños sensibles (McCaffrey, 2009). Conforme a esto, las necesidades humanas vitales objeto de discusión internacional, sobre todo en la negociación

⁹ Las condiciones de gobernabilidad de los recursos hídricos son complejas y la conciliación de ópticas es esencial en el mantenimiento de la paz social y el desarrollo. Los temas bajo debate incluyen la soberanía y la relación con un bien de naturaleza transfronteriza, que requiere del desarrollo de roles institucionales e instrumentos de gestión. (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2004).



de la Convención de Nueva York (McCaffrey, 1986) las cuales deben ocupar una jerarquía importante en la protección de los recursos hídricos amazónicos. Esto en razón a que ningún uso es equitativo o razonable y causa un daño sensible, si afecta las necesidades humanas vitales.

El ejercicio del poder público unificado

La soberanía común ambiental implica el ejercicio de un poder público unificado sobre los recursos amazónicos, es decir un gobierno común; sin que ello sea equiparable a las prácticas tradicionales de cooperación que son sometidas a la dilación política y a los devenires de la negociación, en los que generalmente el contenido no incluye disposiciones que minimicen y prevengan del daño ambiental. Lo que se busca con esta noción de “soberanía común ambiental”, radica en que los principios y reglas normativas que se profieran para la protección de los recursos hídricos amazónicos de forma tal en que los Estados comunes se constituyan como uno solo, para la protección ambiental.

Esta forma de soberanía común ambiental puede conducir al replanteamiento de los principios de la democracia ecológica, que según (Eckersley, 2004) permite replantear un nuevo papel del Estado: el de un administrador ecológico y facilitador de la democracia transfronteriza, en lugar de un agente egoísta que protege de forma celosa su territorio e ignora las necesidades extranjeras. Se requiere nuevos procedimientos democráticos, nuevas reglas de decisión, nuevas formas de representación política y participación, y un juego más fluido de las relaciones y entendimientos entre los Estados y los pueblos. Con esto se busca reinventar los Estados en lugar de rechazarlos o eludirlos

Se puede afirmar que la soberanía común ambiental sobre estos recursos conlleva al Estado a asumir nuevos roles que, junto con la ciudadanía ecológica, persigue la protección de los recursos hídricos amazónicos, bajo los principios de la democracia ecológica; por tanto, estas tres nociones conforman un tríptico garante de las necesidades humanas básicas. Debido a que los problemas ambientales no conocen las fronteras, la soberanía puede ponerse en consonancia con los requisitos de legitimidad democrática y, por tanto, operar en forma más inclusiva. En este sentido la democracia ecológica puede ser hecha para trabajar con, y no en contra, de la soberanía del Estado. La trayectoria del derecho ambiental internacional apuntan hacia la idea que los Estados tomen un nuevo papel sobre los principios ambientales, con responsabilidades no sólo hacía a sus propios ciudadanos sino con ellos, con otros Estados y la comunidad global (Eckersley, 2004).

Conclusiones

El estudio de caso centrado en la Cuenca del Amazonas que se ha realizado en la presente investigación ha partido de la observación del Tratado Marco de Cooperación Amazónica, que sigue siendo el instrumento predominante en la actualidad, pese a que aún enfatiza en la navegación y delimitación territorial, temas que en materia hídrica predominaron en países desarrollados durante el siglo xix. Este acuerdo posee instancias de cooperación débiles, reitera la existencia de un organismo encargado de la administración que robustece el manejo del recurso bajo la noción de soberanía nacional y la división fronteriza. Pese a que han pasado alrededor de 38 años desde su celebración se ha avanzado poco, han ocurrido numerosas reuniones de tinte político, con poco énfasis ambiental e insuficientes avances.

A partir del estudio de caso anteriormente mencionado, y en respuesta al problema de investigación planteado, se ha desarrollado una propuesta teórica que reconoce la necesidad de protección integral de los recursos hídricos amazónicos como bienes comunes, con una nueva concepción del ejercicio de su soberanía, en el marco de la paulatina transformación de la ciudadanía, que conduce a la consolidación de una de tipo ecológico. A estos tres elementos se les ha denominado tríptico teórico y ha sido el resultado de los hallazgos de la investigación que demuestran las falencias de la protección jurídica y que han desencadenado un detrimento ambiental de la cuenca.

Se puede concluir que los recursos hídricos amazónicos deben ser considerados como bienes comunes dadas sus características físicas, su difícil escisión, y la dificultad para alinearlos por medio de barreras divisorias, ya que como ecosistema fluye e interactúa con diversos cuerpos de aguas, de forma independiente a los límites territoriales. Por tanto, se postula para la configuración de estos



recursos como bienes comunes la titularidad pública, en cuanto a que el dominio del Estado se realiza bajo los parámetros de soberanía común; así como la confianza pública de los usuarios respecto del poder del Estado en su administración; y frente a los cuales los intereses comunitarios de los ciudadanos ecológicos ejercen custodia y se reservan el poder de decisión en los asuntos significativos.

En relación con la nueva noción de soberanía común ambiental, se logró establecer que esta permite una mayor inclusión de los Estados y la apertura al trabajo mancomunado con finalidades ecológicas, sin que ello implique la desaparición de la soberanía nacional en otros asuntos. Dicha transformación de la soberanía no niega la existencia del Estado, por el contrario, requiere su fusión con los otros ribereños, para desarrollar principios y reglas normativas que minimicen y prevengan el deterioro ambiental. Sin embargo, para su existencia se requiere de como categorías jurídicas de control (dado su enorme poder sobre recursos de vital importancia) admitir el ejercicio de la ciudadanía ecológica; la jerarquización de los usos, con primacía de aquellos asociados a las necesidades humanas básicas; y el ejercicio del poder público como si se tratara de un único Estado compuesto por todos los ribereños.

Ahora bien, con la investigación se logró definir que la ciudadanía ecológica, sirve como mecanismo de control y legitimación de la soberanía común, además de ser un instrumento democrático y participativo, exhorta en los ciudadanos una mayor conciencia ambiental. El ejercicio del poder público común busca que los Estados comunes se visualicen como si fueran uno solo, sin negar la existencia del Estado en sus demás potestades. Este nuevo tipo de ciudadanía se erige con ocasión del impacto transnacional de los problemas ambientales y dado que los ciudadanos cada vez son más conscientes de como el estilo de vida origina afectaciones a los recursos. Esta noción pretende que los ciudadanos sean partícipes de las decisiones que deben adoptarse para la protección de los recursos hídricos amazónicos, con lo que se fomenta la transformación del derecho internacional, que de forma tradicional ha excluido a la ciudadanía en la toma de decisiones.

Referencias

- Asamblea General de Naciones Unidas. Convención sobre el Derecho de los usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, de 8 de julio de 1971, (1971).
- Asamblea General de Naciones Unidas. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Resolución 3281 –XXIX– de 12 de diciembre de 1974, (1974).
- Batalha-Filho, H., & Miyaki, C. Y. 2014. Processos evolutivos na Amazônia e na Mata Atlântica. *Fronteiras: Journal of Social, Technological and Environmental Science*, v. 3 (n. 2): 34-44. Available from: <http://periodicos.unievangelica.edu.br/index.php/fronteiras/article/view/1001/941>
- Benvenisti, E. 1996. Collective action in the utilization of shared freshwater: the challenges of international water resources law. *American Journal of International Law*, 90 (3): 384-415. Available from: http://www.jstor.org/stable/2204064?seq=1#page_scan_tab_contents
- Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, . . . Venezuela. Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica de 14 de diciembre de 1998.
- Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, . . . Venezuela. Tratado de Cooperación Amazónica de 3 de julio de 1978.
- Bollier, D. 2007. The Growth of the commons paradigm. In C. Hess & E. Ostrom (Eds.). *Understanding Knowledge as a Commons From Theory to Practice*. MIT Press, Cambridge and London, p. 27-40.
- Brand, U. 2008. La convergencia de movimientos: los bienes comunes en tanto que cosmovisión crítica emancipatoria y en tanto que perspectiva estratégica. In H. Silke. *Genes, bytes y emisiones: bienes comunes y ciudadanía*. Fundación Heinrich Böll, El Salvador, p. 302-310.
- Capaldo, G., Carvalho, K., Puig, A., Vigevano, M., Mantecón, C., Biagi, M., . . . Castillo, M. 2013. Evaluaciones jurídicas, ecológicas y sociales para el debate de la sustentabilidad y gobernabilidad en la gestión de cuencas en Sudamérica. In *IX Asamblea Mundial de la Red Internacional de Organismos de Cuenca*. Red Internacional de Organismos de Cuenca Fortaleza, Brasil, p. 1-24.
- Capaldo, G., Echaide, J., Vigevano, M., Puig, A., Minaverri, C., Biagi, M., . . . Castillo, M. 2013. Sustentabilidad y gobernabilidad del agua en ecosistemas: análisis de gestión en el ámbito de América del Sur. In G. Capaldo. *5e Forum Mondial Des Droits De L'homme. Secrétariat International permanente droits de l'homme et gouvernements locaux*. Nantes. Secrétariat International permanente droits de l'homme et gouvernements locaux, Nantes, Países del Loira, Francia, p. 1-21.



- Carrasco, J. P. 1978. El Tratado de Cooperación Amazónica. *Nueva sociedad*, (37): 19-25. Available from: http://nuso.org/media/articles/downloads/446_1.pdf
- Castro, J. E. 2008. Los bienes comunes y la ciudadanía: contradicciones de una relación en pleno desarrollo. In H. Silke. *Genes, bytes y emisiones: bienes comunes y ciudadanía*. Fundación Heinrich Böll, El Salvador, p. 68-80.
- Dellapenna, J. 1994. Treaties as instruments for managing internationally-shared water resources: restricted sovereignty v. community of property. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 26 (1): 27-56. Available from: <http://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1581&context=jil>
- Dobson, A. 2005. Ciudadanía ecológica, traducido por Verónica Sanz González. *Isegoría*, (32): 47-62. Available from: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/437/438>
- Dourojeanni, A. 2004. Si sabemos tanto sobre qué hacer en materia de gestión integrada del agua y cuencas ¿Por qué no lo podemos hacer? In H. Cotler. *El manejo integral de cuencas en México*. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, México D. F., p. 135-171.
- Eckersley, R. 2004. *The green state: rethinking democracy and sovereignty*, MIT Press, Cambridge and London, 348 pp.
- Ferro, M. 2011. Ciudadanía ambiental: algunas experiencias en latinoamérica. In G. Capaldo. *Gobernanza y manejo sustentable del agua*. Mnemosyne, Buenos Aires, p. 165-191.
- Foladori, G. 2001. *Controversias sobre sustentabilidad: la coevolución sociedad-naturaleza*, Miguel Ángel Porrua, México D. F., 230 pp.
- Fontaine, G. 2009. Los conflictos ambientales por petróleo y la crisis de gobernanza ambiental en el Ecuador. *Boletín ECOS*, (6): 1-7. Available from: https://www.fuhem.es/media/ecosocial/File/Boletin%20ECOS/Boletin%206/Conflictos%20ambientales_G.FONTAINE_mar09.pdf
- García Pachón, M. d. P. 2004. Los principios de Dublín para la gestión integrada de recursos hídricos en el Código de Recursos Naturales. In *Evaluación y perspectivas del Código Nacional de Recursos Naturales de Colombia en sus treinta años de vigencia*. Universidad Externado, Bogotá, p. 343-361.
- Giordano, M. 2003. Managing the quality of international rivers: global principles and basin practice. *Natural Resources Journal* 43: 111-136. Available from: http://lawschool.unm.edu/nrj/volumes/43/1/05_giordano_quality.pdf
- Gudynas, E. 2007. La nueva geografía amazónica: entre la globalización y el regionalismo. In *Ponencia en MAP VII Cambios globales, soluciones regionales*. Centro Latinoamericano de Ecología Social, Montevideo, p. 1-7.
- Helfrich, S. 2008. Commons ámbitos o bienes comunes, procomún o “Lo Nuestro”: las complejidades de la traducción de un concepto. In H. Silke. *Genes, bytes y emisiones: bienes comunes y ciudadanía*. Fundación Heinrich Böll, El Salvador, p. 42-48.
- Hoorn, C., & Wesselingh, F. 2010. Introduction: Amazonia, landscape and species evolution. In C. Hoorn, Wesselingh, F. *Amazonia: Landscape and Species Evolution: a Look into the Past*. Blackwell, London, p. 1-6.
- International Court of Justice. Judgment Hungría v. Eslovaquia, case concerning the project Gabčíkovo- Nagymaros (1997).
- International Court of Justice. Judgment Argentina v. Uruguay, Pulp Mills on the River Uruguay (2010).
- International Court of Justice. Provisional measures Costa Rica v. Nicaragua, certain activities carried out by Nicaragua in the border area and construction of a road along the San Juan River (2013).
- Jackson, J. 2003. Sovereignty - Modern: a new approach to an outdated concept. *The American Journal of International Law*, 97 (4): 782-802. Available from: <http://scholarship.law.georgetown.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1108&context=facpub>
- Landau, G. 1978. Tratado de Cooperación Amazónica: nuevo ensayo de integración. *Integración latinoamericana*, 3: 3-10.
- Landau, G. 1981. El Tratado de Cooperación Amazónica: audaz instrumento de desarrollo. *Comercio exterior*, 31 (12): 1386-1396.
- McCaffrey, S. 1986. Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, segundo informe para Naciones Unidas del relator especial. In *Annuario de la Comisión de Derecho Internacional*. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, p. 91-100.
- McCaffrey, S. 2008. Politics and sovereignty over transboundary groundwater. *American Society of International Law*, 102: 353-355. Available from: <http://www.jstor.org/stable/25660314>
- McCaffrey, S. 2009. *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación*, United Nations Audiovisual Library of International Law, Nueva York, 40 pp.



- McCaffrey, S. 2014. International Water Cooperation in the 21st Century: Recent Developments in the Law of International Watercourses. *Review of European, Comparative & International Environmental Law*, 23 (1): 4-14. doi:10.1111/reel.12064.
- McIntyre, O. 2007. *Environmental protection of international watercourses under international law*, Ashgate, Aldershot, England, 422 pp.
- McIntyre, O., & Tignino, M. 2013. Reconciling the UN Watercourses Convention with Recent Developments in Customary International Law. In *The UN Watercourses Convention in Force: Strengthening International Law for Transboundary Water Management*. Earthscan, London, p. 286-302.
- Melo Júnior, L. C. M., Sayago, D. A. V., Jardim, F. C. d. S., & Tourinho, M. M. 2015. Considerações Ecológicas, Sociais e Econômicas sobre o Manejo de Florestas Nativas na Amazônia. *Fronteiras: Journal of Social, Technological and Environmental Science*, v. 4 (n. 1): 328-333. Available from: <http://periodicos.unievangelica.edu.br/index.php/fronteiras/article/view/1297/1192>
- Minaverry, C. 2016. La valoración ambiental de los servicios ecosistémicos que brinda el agua en el marco normativo de América del Sur. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 7 (1): 1-30. Available from: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5749167>
- Mojica, J. I., Germán, G., Arbeláez, F., Santos, M., & Vejarano, S. 2005. Peces de la Cuenca del Río Amazonas en Colombia: Región de Leticia. *Biota Colombiana*, 6: 191-210. Available from: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49160205>
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. 2013a. La OTCA y el Proyecto GEF Amazonas *Aguas Amazónicas*, (2): 1-8. Available from: http://otca.info/portal/admin/_upload/publicacoes/517-BOLETIN_2_ESP_pressed1.pdf
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. 2013b. Proyecto GEF Amazonas recursos hídricos y cambio climático. *Aguas Amazónicas*, (1): 1-4. Available from: http://otca.info/portal/admin/_upload/publicacoes/173-BOLETIN_1_ESP.pdf
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. 2015a. Diálogo con los países. *Aguas Amazónicas*, (8): 1-8. Available from: http://otca.info/gef/uploads/boletins/5f260-Jornal-ES-Outubro_2015--GRAFICA-.pdf
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. 2015b. Hacia un programa de acciones estratégicas para la gestión integrada de los recursos hídricos de la Cuenca Amazónica. *Aguas Amazónicas*, (9): 1-8. Available from: http://otca.info/gef/uploads/boletins/52ac8-Jornal-ES-Setembro_2015--GRAFICA-.pdf
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, & Secretaría Permanente. 2013. *Base jurídica del Tratado de Cooperación Amazónica* (vol. 7), Programa Regional Amazonía, Brasilia, 280 pp.
- Ostrom, E. 2000. *El gobierno de los bienes comunes: la evolución de las instituciones de acción colectiva*, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 341 pp.
- Palmero, F. M. 2004. Primera parte: desarrollo sostenible y huella ecológica. In C. Seco. *Desarrollo sostenible y huella ecológica: una aplicación a la economía gallega*. Netbiblo, A Coruña, España, p. 240.
- Permanent Court of International Justice. Territorial jurisdiction of the International Commission of the River Oder (1929).
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2004. *Manual de ciudadanía ambiental global: aguas internacionales* (J. Franco López Ed.), PNUMA, México D. F., 32 pp.
- Querol, M. 2003. *Estudio sobre los convenios y acuerdos de cooperación entre los países de América Latina y el Caribe, en relación con sistemas hídricos y cuerpos de agua transfronterizos*, CEPAL, Santiago de Chile, 66 pp.
- Smith, N. 2002. *Amazon sweet sea: land, life, and water at the river's mouth* (1), University of Texas Press, Austin, United States of America, 295 pp.
- Weber, M. 1967. La política como vocación. In *El político y el científico*. Alianza, Madrid, p. 27-40.
- Whiteside, K. 2005. Reviewed work: citizenship and the environment by Andrew Dobson. *Political Theory*, 33 (6): 901-904. Available from: http://www.jstor.org/stable/30038470?&seq=2#page_scan_tab_contents
- Wolf, A. 2007. Shared waters: conflict and cooperation. *Annual Review of Environment Resources*, 32: 241-269. Available from: http://transboundarywater.geo.orst.edu/publications/abst_docs/wolf_2007_shared_waters.pdf